PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL PASEO DE REDING N.º 20, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE MÁLAGA. (EXPTE. MA/DT/SERV/18/01)

INDICE

1. OBJETO
2. MARCO JURÍDICO
3. DENOMINACIONES CONVENIDAS
4. PROGRAMA DE TRABAJO
5. SERVICIO DE VIGILANCIA
5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones
5.2 Código deontológico
5.3 Composición y descripción del servicio
5.4 Implantación del servicio
5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes
5.6 Coordinación y seguimiento
5.7 Tratamiento de datos de carácter personal
5.8 Subrogación
6. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.
6.1 Mantenimiento.
6.2 Sistemas de detección y alarmas.
6.3 Sistema de Videovigilancia.
7. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA
7.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.
7.2 Custodia de llaves.
7.3 Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.

8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) persigue como objetivo que los servicios de seguridad y vigilancia a contratar, alcancen la finalidad prevista para la protección del Edificio de Paseo de Reding nº. 20, sede administrativa de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, resulten adecuados y se presten de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a la actividad correspondiente. Para ello, se describen las prestaciones técnicas que deben ser consideradas y el procedimiento a seguir por la empresa para que se ejecución se realice con las máximas garantías.

El objeto de este contrato es la prestación de un **servicio de seguridad y vigilancia** por parte de una empresa autorizada. Para ello, además de cubrir con su personal de vigilancia el número de horas estipulado, la empresa deberá realizar cuantas actuaciones en medidas de seguridad sean necesarias para que el servicio se desarrolle en óptimas condiciones y así garantizar la seguridad de los usuarios, bienes, instalaciones y del propio edificio.

2. MARCO JURÍDICO

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en aplicación de la legislación vigente que regula estas materias, y en concreto:

- Ley 5/2014, de 30 de abril, de Seguridad Privada (en adelante LSP).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP).
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011 de 1 de Febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011 de 1 de Febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995 de 8 Noviembre, de Prevención de Riesgo Laborales.
- Ley 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- Decreto 217/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, donde se gestionan los sistemas de seguridad y se encuentren habilitados para controlar el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de seguridad controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencia de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Punto de control:** Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

4. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, presentará un Programa de Trabajo, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que exista en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegidos para la prestación del servicio. Proceso de selección.
- Plan para instruir al sustituto temporal.
- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
- Modo de localización y funciones del jefe de seguridad de la empresa.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.

- Evaluación de Riegos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado y presentado, en el período indicado, por el Jefe de Seguridad de la empresa al responsable del contrato para su conocimiento y aprobación, si procede, por el órgano de contratación.

5. SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a la **"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos"**, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1. Vigilantes de seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de estos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, peri sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando precisaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitaria o de urgencia.
- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquellos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riegos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.

- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de video o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.
- Inspeccionar diariamente el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y las ventanas se encuentren cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, inmediatamente antes de proceder al cierre del edificio y de la conexión de los sistemas electrónicos de seguridad.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a la **actividades compatibles** que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente de las relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Estas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Ejecutar las tareas de de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos, así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2. Código deontológico.

Son principios básicos de actuación del Personal de Seguridad privada, dimanantes de su Ley reguladora, 5/2014 de 4 de abril, los siguientes:

- Legalidad, empleando medios y realizando funciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Integridad, cumpliendo diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a todo acto de corrupción.
- Dignidad, mediante el recto ejercicio de sus atribuciones legales.
- Protección, que implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna forma de inhibición en su función de evitar hechos ilícitos o peligrosos.
- Corrección, desarrollando una conducta profesional irreprochable, especialmente en el trato con los ciudadanos, evitando todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia.
- Congruencia, aplicando medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos.
- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debiendo observar siempre las instrucciones policiales concretas sobre el objeto de su protección o investigación, en función de los medios de que disponga.
- Colaboración ciudadana comunicando a los cuerpos policiales competentes las informaciones relevantes para la seguridad ciudadana y la prevención del delito.
- Reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones.

5.3. Composición y descripción del servicio

Para realizar el servicio de vigilancia objeto de esta contratación, es necesario emplear un total de 3.458 horas durante el periodo contratado. La presencia física exigible se cubrirá con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la adjudicataria en cumplimiento de la normativa vigente, y con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de prestar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia que se contrata.

El servicio se prestará en el edificio administrativo sito en Paseo de Reding nº. 20 de Málaga durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, en las siguientes condiciones:

- Un vigilante de seguridad sin armas de lunes a viernes laborables con horario de 07:00 horas a 21:00 horas.

5.4. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantada el día 1 de marzo de 2018, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

El Jefe de Servicio de la empresa facilitará a los vigilantes en el momento de la implantación del servicio, el Manual del Funcionamiento Operativo (MFO) del centro de control, de cada puesto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otros, las instrucciones de uso

y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones, y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formarán parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permita realizar con eficacia las funciones específicas de este servicio.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

5.6. Coordinación y seguimiento

Al tratarse de un servicio de vigilancia que debe ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de jefe de equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad de uno de sus empleados, con categoría de Jefe de Servicio, para que sea el interlocutor válido entre el responsable del contrato y la empresa, para resolver cuestiones que pudieran afectar al normal desarrollo del servicio y aquella otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos una inspección semanal. De todo ello quedará constancia en el "Libro de Inspecciones" que facilite la empresa, junto con cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada, y las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al Jefe de Servicio para su estudio y evaluación con el responsable del contrato.

El "Libro de inspecciones" permanecerá en un lugar apropiado del edificio, debidamente custodiado y a disposición del responsable del contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto las advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar la información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

5.8. Subrogación

Actualmente se viene prestando el servicio de vigilancia y seguridad por la empresa Grupo Control Empresa de Seguridad S.A. mediante dos vigilantes que podrán subrogarse conforme a la normativa vigente y al convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad a resultas de la contratación objeto del presente Pliego. La selección de aquellos que deban sustituir a los no subrogados se realizará conforme a lo indicado en el apartado 5.5 de este documento.

La información del personal que presta actualmente el servicio es la siguiente:

NOMBRE	CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	PLUSES ESPECIALES
MOP	Vigilante Seguridad	01/05/1994	Según convenio nacional
RGB	Vigilante Seguridad	24/03/1995	Según convenio nacional

6.- MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

La empresa adjudicataria se encontrará también convenientemente autorizada, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para prestar los servicios correspondientes a la "Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia" y llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en los siguientes puntos, en las

condiciones que se indican en cada uno de sus apartados:

6.1 Mantenimiento.

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. La empresa realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

6.2 Sistemas de detección y alarmas.

El edificio dispone de un sistema de detección y alarma formado por los siguientes elementos:

INTRUSIÓN

DESCRIPCIÓN UNIDADES
Sistema de alarma de intrusión o robo en el edificio
Comunicador aviso a vigilante 2 unidades
Comunicadores en puertas de acceso 1 unidad

El adjudicatario durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

6.3 Sistema de Videovigilancia.

El edificio dispone de un sistema de videovigilancia compuesto por los siguientes elementos:

VIDEO VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN UNIDADES
Cámara de video-vigilancia……..4 unidades
Grabador de video…….1 unidad
Monitor de TV para visualización de cámaras…1 unidad

La empresa adjudicataria llevará a cabo el mantenimiento preventivo de todos los componentes del sistema. Este mantenimiento consistirá en la limpieza periódica de las videocámaras y al menos una revisión trimestral del sistema, siguiendo el programa establecido por el fabricante. La primera revisión se realizará en los primeros 30 días del período contratado.

7. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA), para que las señales de alarma puedan ser atendidas de forma remota y gestionadas por sus operadores siguiendo el

procedimiento establecido en el Capítulo II: Verificación de Alarmas, recogido en la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarmas en el ámbito de la seguridad privada.

Las empresas concursantes podrán revisar previamente los sistemas instalados para comprobar si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la citada Orden. Si fuera necesario adecuar los sistemas para que puedan ser conectados a la CRA y gestionados en las condiciones indicadas, la empresa adjudicataria llevará a cabo cuantas actuaciones conlleve la adecuación y puesta en funcionamiento de los sistemas. Estos cometidos serán realizados directamente por la empresa adjudicataria si se encuentra autorizada por el Ministerio del Interior para " la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de videovigilancia", o a través de cualquier otra que disponga de dicha autorización.

7.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.

Los sistemas de seguridad se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (CRA) que estará autorizada por el Ministerio del Interior para " la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y tramitación de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes".

La conexión se efectuará mediante línea telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo, estando ambas líneas de comunicación permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del servicio de respuesta ante señales de alarma para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas. Además la empresa explotadora de la CRA establecerá una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA), mediante linea de tarificación ordinaria.

7.2 Custodia de llaves.

El responsable del organismo correspondiente hará entrega a quien determine la empresa como su interlocutor válido, de un juego de llaves que permitan el acceso al edificio. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del RSP, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

7.3 Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.

En en supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de las señales de alarma, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capitulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011. Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de

respuesta para que el personal de seguridad encargado de la custodia de llaves y/o verificación se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El tiempo de respuesta para la verificación presencial, será inferior a 15 minutos desde que se reciba la señal de alarma y no haya podido ser confirmada técnicamente. Cuando la verificación técnica confirme la realidad de una alarma, el servicio de custodia de llaves se desplazará al edificio en un tiempo inferior a 15 minutos desde que se confirme la alarma.

Los servicios de conexión a CRA, custodia de llaves y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

8.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Para llevar a cabo el control al servicio de respuesta ante situaciones de alarma que debe ofrecer la empresa en las condiciones indicadas, como consecuencia de las señales recibidas en la CRA, a la que se encuentran conectados los sistemas de seguridad del edificio, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa explotadora de la CRA, una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA)

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

POR LA ADMINISTRACIÓN EL DELEGADO TERRITORIAL	POR LA EMPRESA
Fdo.:	Fdo.: